

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00162/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El siete de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00005/NEZA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Solicito la licencia de funcionamiento, la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio y la autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los siguientes establecimientos mercantiles: 1.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón y 2.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 100,

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

colonia Juárez Pantitlán, ambos establecimientos en esta Ciudad y destinados para la venta de maquinaria y herramienta.

Estos dos establecimientos que menciono invaden con su mercancía toda la acera y parte de la vialidad de la avenida Riva Palacio, lo que provoca que los peatones tengamos que bajar a la cinta asfáltica con el consecuente riesgo de sufrir algún accidente.

Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados.

Ahora bien, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me remita el acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el comité de información del ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles omisiones y deslindar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zepeda, quien prometió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio. Gracias" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veintiocho de enero de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 28 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/NEZA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de enero de 2014.

C [REDACTED]

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00005/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados para tal efecto y que a continuación relaciono y anexo al presente de manera digital:

- Oficios HA/TM/000383/2014 y HA/TM/000174/2014 signados por la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal.
- Oficio HA/TM/VP/712/14 signado por el C. Jesús Ebert Noguera Hernández, Encargado del Departamento de Vía Pública.
- Oficio DJ/SJ/JCA/11/2014 signado por el Lic. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, Director Jurídico.
- Oficio No./DG/0821/2013 signado por el C. Onésimo Morales Morales, Director de Gobierno.
- Oficio DDUOP/SOACS/0003/2014 signado por el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL"

Y adjuntó los siguientes oficios: : -----

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de enero de 2014.

[REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00005/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados para tal efecto y que a continuación relaciono y anexo al presente de manera digital:

- Oficios HA/TM/000383/2014 y HA/TM/000174/2014 signados por la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal.
- Oficio HA/TM/VP/712/14, signado por el C. Jesús Eberl Noguera Hernández, Encargado del Departamento de Vía Pública.
- Oficio DJ/SJ/JCA/11/2014 signado por el Lic. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, Director Jurídico.
- Oficio No./DG/0021/2013 signado por el C. Onesimo Morales Morales, Director de Gobierno.
- Oficio DDUOP/SOACS/0003/2014 signado por el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SR. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TESORERÍA

OFICIO: HA/TM/000393/2014
Nezahualcóyotl, México a 23 de Enero de 2014

Y.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/00159/UTA/IPM/2013, de fecha 27 de Enero de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00005/INEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: *"Solicito la licencia de funcionamiento, la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio y la autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los siguientes establecimientos mercantiles: 1.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón y 2.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Panófilo, ambos establecimientos en esta Ciudad y destinados para la venta de maquinaria y herramienta. Estos dos establecimientos que mandamos invaden con su mercancía toda la acera y parte de la vialidad de la avenida Riva Palacio, lo que provoca que los peatones tengan que bajar a la cinta asfáltica con el consecuente riesgo de sufrir algún accidente. Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados. Ahora bien, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me remita el acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el comité de información del ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles omisiones y destinar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zepeda, quien promovió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio. Gracias, tal como lo hemos hecho mediante oficio HA/TM/000174/2014, de fecha 15 de Enero de 2014, reiteramos nuestra respuesta. Excepcionando el permiso para realizar fiestas, verbenas o romerías con fechas y horarios determinados, este Municipio no autoriza la obstrucción de la vía pública para realizar actos de comercio.*

Sin embargo para mayor precisión se hacen las siguientes aclaraciones puntuales:

1. Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice: *"Solicito la licencia de funcionamiento... para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica)... para realizar actos de comercio..."*, esta Tesorería Municipal no está facultada para otorgar licencias de funcionamiento para obstruir la vía pública para realizar actos de comercio, por lo que NO existe ninguna licencia de funcionamiento para tal efecto.
2. Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice: *"...la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio..."*, esta Tesorería Municipal no es la instancia administrativa municipal facultada para extender la constancia de factibilidad de uso de suelo, siendo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la que lleva a cabo dicho procedimiento.
3. Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice: *"...Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados."* y considerando que el solicitante se refiere a los siguientes documentos:
 - a) Licencia de funcionamiento. Como ya se ha comentado, la obstrucción de la vía pública para realizar actos de comercio no es permitido, exceptuando en los casos ya mencionados, por lo que no se existen licencias de funcionamiento para tal efecto, derivado de lo anterior no es posible, tal como lo solicita el ciudadano, entregarle la licencia de funcionamiento de los establecimientos mencionados, y no es necesario declarar la inexistencia de dicha documentación toda vez que es el caso que ni siquiera se han generado.
 - b) Constancia de factibilidad de uso de suelo. Esta Tesorería Municipal no es la instancia administrativa municipal facultada para extender la constancia de factibilidad de uso de suelo, siendo la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la que lleva a cabo dicho procedimiento, derivado de lo anterior no es posible, tal como lo solicita el ciudadano, entregarle la constancia de factibilidad de uso de suelo de los establecimientos mencionados.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



20 ANIVERSARIO

TESORERÍA

Ahora para declarar la inexistencia de la documentación solicitada, solo la instancia generadora es la facultada para determinar su estatus.

c) Permiso para construir la vía pública (acero y cinta asfáltica). Esta Tesorería Municipal no otorga permisos para obstruir la vía pública, por lo que tal permiso ni siquiera ha sido generado, razón por la cual no es necesario declarar su inexistencia, derivado de lo anterior no es posible, tal como lo solicita el ciudadano, entregarle el permiso para obstruir la vía pública de los establecimientos mencionados.

4. Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice, *"...Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el Ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados."*, esta Tesorería Municipal no tiene documentos donde consten las acciones que el Ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública.

Cabe aclarar que respecto a las medidas que esta Tesorería Municipal pueda tomar para evitar que se obstruya la vía pública por los mencionados establecimientos, está la de realizar UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN A COMERCIANTES, establecido en el Manual de Procedimientos de la Tesorería Municipal, pero para lo cual es necesario que se PRESENTE UNA DENUNCIA CIUDADANA, de la cual no se tiene documento en esta Tesorería Municipal, razón por la cual no se ha realizado ninguna acción, toda vez que una solicitud de información pública no debe ser tomada como denuncia ciudadana, porque carece de los elementos necesarios para tal fin.

5. Respecto a la parte de la solicitud que textualmente dice: *"...Ahora bien, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me reúna el acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el comité de información del Ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles omisiones y deslindar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zapata, quien prometió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio..."*, en lo que respecta a los asuntos mencionados anteriormente que son facultad de la Tesorería Municipal, no es necesario que se solicite la inexistencia de la documentación solicitada, toda vez que tal como se menciona, la razón de su inexistencia no es porque no sean localizables, sino porque no se han generado en virtud de que no hay razón para ello.

Cabe mencionar que sin hacer menoscabo del compromiso de transparentar el ejercicio público de este Municipio, haga llegar al solicitante las respuestas que esta Tesorería Municipal le envía, y que sea al que en derecho corresponde, en este caso el solicitante, el ejercicio de inconformarse con las respuestas.

De igual manera debido a la suspiración que genera el que usted considere que esta Tesorería Municipal no ha contestado dicha solicitud, le solicito atentamente, me sea remitida copia del documento que dé constancia que nuestras respuestas son publicadas y hechas llegar al solicitante.

Por otra parte no omito comentarle que como efecto de las nuevas disposiciones legales respecto al cobro de los conceptos de digitalización y escaneo de información que sea consecuencia de una solicitud de información, esta Tesorería Municipal no ha sido informada del procedimiento para tal efecto.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración. M. C. [REDACTED]

ATENTAMENTE

TESORERÍA MUNICIPAL
L.C. VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ
TESORERA MUNICIPAL

C.C.F. LIC. REGENA GARCÍA ARVIZU MENDOZA, Coordinadora Municipal Para la Transparencia
C.C.F. Lic. [REDACTED]
2014/11/11

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan
Av. Chimalhuacán s/n, entre Cabello Boyo y Falcón, Col. Juárez, CP. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Correo: 57166070

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIVERSIDAD



TESORERÍA

OFICIO: HA/TH/000174/2014
Nezahualcóyotl, México a 15 de Enero de 2014

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/01824/UTAIPM/2013, de fecha 30 de Diciembre de 2013, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00005/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, atoralmente pide: "Solicito la licencia de funcionamiento, la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio y la autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los siguientes establecimientos mercantiles: 1.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón y 2.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, ambos establecimientos en esta Ciudad y destinados para la venta de magullaría y herramienta. Estos dos establecimientos que menciono invaden con su mercancía toda la acera y parte de la vialidad de la avenida Riva Palacio, lo que provoca que los peatones tengamos que bajar a la cinta asfáltica con el consecuente riesgo de sufrir algún accidente. Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados. Ahora bien, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me remita al acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el comité de información del ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles constantes y deslindar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zepeda, quien prometió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio. Gracias." La respuesta es la siguiente. Exceptuando el permiso para realizar fiestas, verbenas o romerías con fechas y horarios determinados, este Municipio no autoriza la obstrucción de la vía pública para realizar actos de comercio.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
L. G. VERÓNICA CARDENAS GONZALEZ
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. LIC. VERÓNICA CARDENAS GONZALEZ, COMISARIA MUNICIPAL DEL SU ORGANISMO
E.C.A. 10/01/14
2014/01/15

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sd 05

NEZAHUALCÓYOTL
MEXICO



TESORERÍA
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS
VIA PÚBLICA

MÉXICO A 23 DE ENERO DE 2014.
OFICIO: HA/TM/VP/712/14.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

TSU LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

En estas líneas portadoras de un cordial saludo, al tiempo que me permito respetuosamente informarle sobre el oficio NEZ/0172/UTA/PM/2014 signado por usted, en el cual solicita información respecto de 2 establecimientos mercantiles con giro de venta de maquinaria y herramienta, los cuales obstruyen el arroyo vehicular.

Al respecto le comento que después de hacer una exhaustiva búsqueda en nuestros archivos de este Departamento, no se encontró expediente alguno de dichos establecimientos, sin embargo considerando esta solicitud, girare instrucciones para que se haga la inspección y verificación para corroborar dichas observaciones.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



G. JESUS EBERT NOGUERA HERNANDEZ.
Encargado del Departamento de Vía Pública.

C.C.P. GONSTINO MORALES MORALES. GERENTE DE GOBIERNO.



Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Dirección de Jurídico

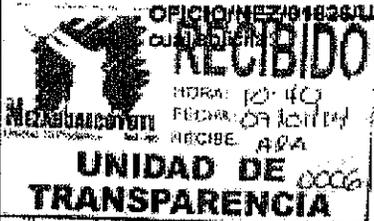
"2013, Año del Bicentenario los Sentimientos de la Nación"

Nezahualcóyotl, México, a 06 de enero de 2014.

DJSUJICA/11/2014

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.
 PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública identificada con el número 00005/NEZA/IP/2013, contenida en el OFICIO/NEZA/1826/LTAJPM/2013 de fecha treinta de diciembre de 2013, por virtud del cual se solicita:



"solicitó la licencia de funcionamiento, la constancia de fealdad de uso del suelo para realizar actos de comercio y la autorización o permiso para obstruir la vía pública..."

Al respecto me permite informar a Usted que ésta área se encuentra inhabilitada materialmente para dar cabal cumplimiento al informe solicitado por ese Instituto, lo anterior en virtud que de acuerdo a la naturaleza y facultades con que cuenta ésta Dirección, la información solicitada no obra en los archivos de esta área, ya que dentro de la esfera de nuestra competencia únicamente se encuentra conocer de los juicios entablados en contra del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, así como las previstas en los numerales 56 y 57 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; sin embargo se advierte que de conformidad con el artículo 41 fracción XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, el área competente para obra es la Tesorería Municipal, ya que dicha autoridad es la facultada para autorizar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, quedo de Usted agradeciendo sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

 LICENCIADO ADRIÁN ROSALES OLASCOAGA
DIRECCIÓN DE JURÍDICO

2013 AÑO DE LA BERTINIANO
 Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Conmutador 5716-8070

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ANIVERSARIO

**DIRECCIÓN
DE
GOBIERNO**

Nezahualcóyotl, México a 31 de Diciembre de 2013.

Oficio No./DG/0821/2013.

**TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE**



Por este conducto, le envío un cordial saludo, al tiempo para dar contestación a su Oficio No. NEZ/01827/JTAIPM/2013 de fecha 30 de Diciembre del año en curso. Al respecto le informo lo siguiente:

1. Respecto de la solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva en cada uno de los archivos que constan en la oficina de la Dirección de Gobierno a mi cargo, he de señalarle que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que la misma no es del área de mi competencia.

Todo lo anterior se manifiesta para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**C. ONÉSIMO MORALES MORALES
DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE
GOBIERNO**

Archivos
CMM/eggs: *

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

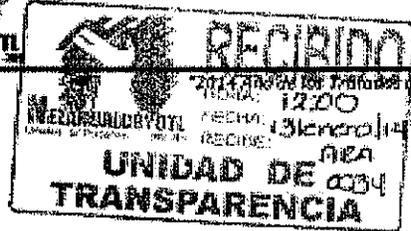
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



DIRECCION DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



Enero 8, 2014.
NO. OFICIO: DDUOP/ISOACS/003/2014.

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE .**

En atención a su No. NEZA/01625/AUT/AMP/13, mediante el cual requiere la documentación relación con la solicitud de Información Pública con No. folio 04005/NEZA/IP/2014, hago de su conocimiento en lo que refiere a las licencias de funcionamiento y permisos o autorizaciones para el uso de la vía pública, es competencia de la Tesorería Municipal darle seguimiento a estos servicios de acuerdo a lo estipulado por el artículo 73 fracciones I, II y IV del Bando Municipal; en cuanto a la factibilidad de uso específico de suelo, ésta se tramita a través de la Ventanilla Única de Gestión a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, y la Dirección a mi cargo, únicamente la dictamina; por lo que se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada, así mismo las acciones legales tomadas por la obstrucción de la vía pública son llevadas a cabo por la Dirección Jurídica en conjunto con la Dirección de gobierno de este H. Ayuntamiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ING. VALENTIN DIAZ ROBLES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

c.c.p. C. Alejandro Sánchez Flores, Subdirector de Obras por Administración, Conservación y Servicios, y Entace con la U.T.A.L.P.M., para su conocimiento.

IVDR:WBFQCA/Caral



Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta el once de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00162/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"No me entregaron las licencias de funcionamiento solicitadas, porque según el sujeto obligado pedí "la licencia de funcionamiento... para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica)... para realizar actos de comercio..." lo que es del todo incorrecto. Que quede claro: lo que pedí es, entre otras cosas, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DESCRITOS, y no la licencia de funcionamiento para obstruir la vía pública. Ante lo obvio, ni siquiera tiene caso ahondar más en este asunto, por lo que solicito se ordene al sujeto obligado a entregar lo solicitado y, de ser procedente, se declare el actuar negligente del titular del área que negó la entrega de la información." (sic)

Motivo de inconformidad:

"La lamentable "interpretación" que algunos servidores públicos hacen de la solicitud con la evidente finalidad de mantener la opacidad que los caracteriza." (sic)

IV. El catorce de febrero de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 14 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/NEZA/IP/2014

Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de febrero de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00005/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00162/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:

La solicitud que nos ocupa, dice literalmente:

“Solicito la licencia de funcionamiento, la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio y la autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los siguientes establecimientos mercantiles: 1.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón y 2.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, ambos establecimientos en esta Ciudad y destinados para la venta de maquinaria y herramienta. Estos dos establecimientos que menciono invaden con su mercancía toda la acera y parte de la vialidad de la avenida Riva Palacio, lo que provoca que los peatones tengamos que bajar a la cinta asfáltica con el consecuente riesgo de sufrir algún accidente. Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados. Ahora bien, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me remita el acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el comité de información del ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles omisiones y deslindar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zepeda, quien prometió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio. Gracias.”.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto el día siete de febrero de dos mil catorce, mismos que otorgaron la correspondiente respuesta. Ahora, toda vez que el solicitante únicamente se inconforma respecto de la respuesta otorgada en relación con la "...LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DESCRITOS..." y ya que la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, fue quién emitió la respuesta correspondiente mediante OFICIO: HA/TM/000383/2014 de fecha veintiocho de enero dos mil catorce, que fue hecha del conocimiento del peticionario el día veintiocho de enero del dos mil trece, hecho que consta fehacientemente en el expediente electrónico correspondiente.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la Tesorera Municipal, realizado mediante HA/TM/00581/2014, y que acompaño al presente de manera digital constante de dos fojas escritas por uno solo de sus lado.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Por otro lado, anexó los siguientes archivos: -----

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Municipal Juan Zepeda, quien prometió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio. Gracias."

A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto el día siete de febrero de dos mil catorce, mismos que otorgaron la correspondiente respuesta. Ahora, toda vez que el solicitante únicamente se inconforma respecto de la respuesta otorgada en relación con la "... LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DESCRITOS..." y ya que la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, fue quien emitió la respuesta correspondiente mediante OFICIO: HA/TM/000383/2014 de fecha veintiocho de enero dos mil catorce, que fue hecha del conocimiento del peticionario el día veintiocho de enero del dos mil trece, hecho que consta fehacientemente en el expediente electrónico correspondiente.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, me permito hacer de su conocimiento el Informe rendido por la Tesorera Municipal, realizado mediante HA/TM/00581/2014, y que acompaño al presente de manera digital constante de dos fojas escritas por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU, LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TESORERÍA

CYPCO: HA/TM/00381/2014
Nezahualcóyotl, México a 13 de Febrero de 2014

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTA:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0360/UTAIPM/2014, de fecha 12 de Febrero de 2014, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00005/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: *"Solicito la licencia de funcionamiento, la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio y la AUTORIZACIÓN o PERMISO para OBSTRUIR la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los siguientes establecimientos mercantiles: 1.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón y 2.- del establecimiento ubicado en el inmueble sito en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Partidión, ambos establecimientos en esta Ciudad y destinados para la venta de maquinaria y herramientas. Estos dos establecimientos que menciono invaden con su mercancía toda la acera y parte de la vialidad de la avenida Riva Palacio, lo que provoca que los peatones tengamos que bajar a la cinta asfáltica con el consecuente riesgo de sufrir algún accidente. Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados. Ahora bien, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me remita el acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el comité de información del ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles omisiones y deslindar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zapata, quien promueve la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio. Gracias a la que le recibo el recurso de revisión 00162/INFOEM/IP/RR/2014, del cual se solicita el informe justificado mediante el cual se manifieste de manera clara, fundada y motivada por que la respuesta emitida en razón de la solicitud mencionada, se encuentra conforme a lo que requerido por el recurrente.*

Al respecto, reiteramos nuestra respuesta, la cual es: Exceptuando el permiso para realizar fiestas, verbenas o reuniones con fechas y horarios determinados, este Municipio no autoriza la obstrucción de la vía pública para realizar actos de comercio.

Para documentar nuestra respuesta hacemos las siguientes precisiones:

Debido a lo amplio de la solicitud es necesario en ocasiones hacer separaciones de lo solicitado, porque derivado del quehacer administrativo en sí mismo, hay actos administrativos que son responsabilidad de una instancia administrativa en específico y las solicitudes como esta, involucran actos administrativos que son responsabilidad de varias instancias administrativas a la vez.

Respecto a la primera parte de la solicitud, en la Subdirección de Reglamentos de esta Tesorería Municipal, en lo referente a los ejercicios 2013 y 2014, no se encontró documentos que dieran constancia de las licencias de funcionamiento requeridas.

En lo referente a constancia de factibilidad de uso de suelo, como se mencionó anteriormente, el otorgar el documento que da constancia de ello, es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

De igual manera en lo referente al permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica), Esta Tesorería Municipal no otorga permisos para obstruir la vía pública.

Respecto a la parte de la solicitud que dice, *"...Para el caso de que no existan los documentos que solicito, por favor envíenme el soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados."* Cabe aclarar que respecto a las medidas que esta Tesorería Municipal puede tomar para evitar que se obstruya la vía pública por los mencionados establecimientos, está la de realizar UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN A COMERCIANTES, para lo

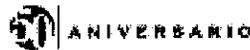
"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"
Av. Olinhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Falcón, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Correo 57160070

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



TESORERÍA

Qual es necesario que se PRESENTE UNA DENUNCIA CIUDADANA, de la cual no se tiene documento en esta Tesorería Municipal, sin embargo en razón de la importancia de preservar la seguridad física de los ciudadanos de este Municipio y como parte de las medidas para llevar a cabo el reordenamiento de la vía pública, esta Tesorería Municipal, ha iniciado de manera excepcional un procedimiento de revisión en los predios señalados por el solicitante.

Finalmente Respecto a la parte de la solicitud que dice: *"...Adora Berg, si no existe ni uno ni otro de los documentos solicitados, pido se me remita el acuerdo de Inexistencia respectiva elaborado por el comité de información del ayuntamiento con la finalidad de establecer posibles omisiones y deslindar responsabilidades del personal encargado de cumplir con tan importante acción emprendida por el Presidente Municipal Juan Zepeda, quien prometió la liberación y el reordenamiento de las vías principales del municipio..."*, se hacen las siguientes precisiones:

1. Si el solicitante se refiere a la licencia de funcionamiento, se solicitará a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que inicie el procedimiento de declaración de Inexistencia de los documentos referidos, toda vez que en los archivos de esta Tesorería Municipal en lo referente a los años 2013 y 2014 no se tiene los documentos referidos.
2. Si el solicitante se refiere a la constancia de factibilidad de uso de suelo, no es facultad de esta Tesorería Municipal el solicitar la inexistencia si fuera el caso.
3. Si el solicitante se refiere a la autorización o permiso para obstruir la vía pública, no es necesario solicitar la inexistencia de tal documento, toda vez que este no es generado.
4. Si el solicitante se refiere al soporte documental donde consten las acciones que el ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de los establecimientos ya mencionados, no es la Tesorería Municipal la facultada para solicitar, si fuera el caso, la inexistencia del documento solicitado.

Por otra parte no omito comentarles que como efecto de las nuevas disposiciones legales respecto al cobro de los conceptos de digitalización y escaneo de información que sea consecuencia de una solicitud de información, esta Tesorería Municipal no ha sido informada del procedimiento para tal efecto.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

L. C. VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. LIC. VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ, TRESORERA MUNICIPAL, COMISIÓN MUNICIPAL, PARA DE CONSULTAS.
C.C.P. Archivo.
SIA/1004

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00005/NEZA/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintiocho de enero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintinueve de enero al diecinueve de febrero de dos mil catorce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de enero del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el tres de febrero de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnado, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el once de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que **EL RECURRENTE** solicitó:

- a) La licencia de funcionamiento.
- b) La constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio; y
- c) La autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los siguientes establecimientos mercantiles:

1. Del establecimiento ubicado en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; y

2. Del establecimiento ubicado en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) Para el caso de que no existan los documentos solicitados, se le entregue el soporte documental donde consten las acciones que el Ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados.

d) Si no existe ni uno, ni otro de los documentos solicitados, se le entregue el acuerdo de inexistencia respectivo elaborado por el Comité de Información del Ayuntamiento.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** los oficios insertos de la foja cuatro a once de esta resolución.

Luego, de la interpretación íntegra al recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que no se le entregaron las licencias de funcionamiento solicitadas; que **EL SUJETO OBLIGADO** consideró que solicitó "la licencia de funcionamiento... para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica)... para realizar actos de comercio..." lo que es incorrecto, pues solicitó entre otras cosas fue la licencia de funcionamiento de los dos establecimientos mercantiles descritos y no la licencia de funcionamiento para obstruir la vía pública, por lo que solicita se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** entregué lo solicitado y se declare el actuar negligente del titular del área que negó la entrega de la información; que la interpretación efectuada a su solicitud es con la finalidad de mantener la opacidad que los caracteriza .

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por cuestión de método, en principio se analiza el motivo de inconformidad relativo a que se declare el actuar negligente del titular del área que negó la entrega de la información; por ende de su interpretación, se obtiene que lo que pretende **EL RECURRENTE** es que se sancione al titular del área que fue omiso en entregar la información pública solicitada; sin embargo, esto es infundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se citan los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin que resulte óbice a lo anterior es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentre verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

transparencia y acceso a la información; sin embargo, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circunscribe a analizar la respuesta emitida ante una solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

(...)”

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le asiste la facultad de hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sancionar a servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entrega. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquella contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

SEXTO. Son fundados los diversos motivos de inconformidad, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información solicitada, conforme a los siguientes argumentos:

De la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó tanto la licencia de funcionamiento, como la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; así como en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta.

Luego, del oficio HA/TM/000383/2014 anexa a la respuesta impugnada –inserta a fojas cinco y seis de esta resolución–, se advierte que el Tesorero Municipal señaló que no está facultado para otorgar licencias de funcionamiento para obstruir la vía pública para realizar actos de comercio, sin embargo, es de suma importancia destacar que **EL RECURRENTE** no solicitó la licencia a que se refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, sino de la solicitud de información pública se aprecia que aquél solicitó: tanto la licencia de funcionamiento, como la autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los establecimientos mercantiles detallados, por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** interpretó de manera inadecuada la solicitud que le fue presentada, motivo suficiente para modificar la referida respuesta.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la solicitud de información pública, es decir si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los artículos 31, fracción XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 42, fracción II; 73, fracciones I y II; 76, 85 y 86 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl; 2, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV, XXXI, XXXIV y XLII; 16, 19, 20, 22, 26, así como 27, fracciones I y III del Reglamento Industrial, Comercial y de Servicios del Municipio de Nezahualcóyotl, que establecen:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XLIV. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

(...)”

Bando Municipal de Nezahualcóyotl:

“ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

(...)

II. Tesorería Municipal.

(...)

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el Desarrollo Económico, a través de la emisión de las disposiciones jurídicas necesarias para proteger el interés público; siendo la Tesorería Municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las mismas, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

I. Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de los permisos, licencias y/o concesiones, para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;
II. Expedir licencias, permisos y/o concesiones para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación a través de sus Jefaturas correspondientes, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de diciembre del año de su emisión;

(...)

ARTÍCULO 76.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento respectivo, mediante la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, los cuales serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda; la Tesorería Municipal, podrá negar el refrendo del permiso correspondiente, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo representa un riesgo inminente y grave al orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, o de quienes de manera transitoria se encuentren en él, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo común en contra del propietario, poseedor o persona que acredite interés jurídico sobre el establecimiento comercial.

(...)

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas y/o morales no podrán realizar una actividad mercantil, industrial o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

(...)

ARTÍCULO 86.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberán ser expedidas por escrito en el que se expresen: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el solicitante, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

(...)"

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Reglamento Industrial, Comercial y de Servicios del municipio de
Nezahualcóyotl:

“Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

XXI. ESTABLECIMIENTO: Lugar en donde se desarrollan actividades de naturaleza industrial, comercial o de servicios, siempre que tales actividades no se realicen en la vía pública o en mercados;

XXII. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Lugar donde se ejerce el comercio de bienes muebles o mercaderías;

XXIII. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS: Lugar en donde se desarrollan actividades inherentes a la prestación de servicios, incluyendo los personales, profesionales o relacionados con algún oficio;

(...)

XXV. GIRO PRINCIPAL: La actividad que se desarrolla en un establecimiento, autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento;

(...)

XXXI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Documento oficial emitido por la Tesorería, mediante el cual se permite a las personas físicas y/o jurídico colectivas la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, previa la existencia del dictamen correspondiente, vigente solamente por el año corriente;

(...)

XXXIV. PERMISO: Documento oficial improrrogable emitido por la Tesorería, mediante el cual se permite de manera provisional, a las personas físicas y/o jurídico-colectivas, la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios;

(...)

XLII. SUBDIRECCIÓN: La Subdirección de Reglamentos, órgano dependiente y auxiliar de la Tesorería;

(...)

Artículo 16. Es facultad exclusiva del Tesorero, otorgar los permisos o licencias de funcionamiento, previo dictamen de aprobación que otorgue la Subdirección.

(...)

Artículo 19. Se entiende por licencia de funcionamiento el documento oficial emitido por la Tesorería, mediante el cual se permite a las personas físicas y/o

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

jurídico-colectivas la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, previa la existencia del dictamen correspondiente.

Artículo 20. La licencia de funcionamiento sólo tendrá validez para la persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expida, en el año corriente en que se emita y por el giro autorizado, la cual sólo podrá cederse con la autorización del titular de la Tesorería y previa tramitación ante la Subdirección, debiendo continuar con la explotación del giro para el que se expidió, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones.

(...)

Artículo 22. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento, deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Solicitud que proporciona la ventanilla única debidamente requisitada;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;
- III. Documento mediante el cual acredite la legítima posesión o propiedad del inmueble donde se vaya a realizar la actividad industrial, comercial o de servicios;
- IV. Licencia de factibilidad de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas de este Municipio;
- V. Dependiendo el giro, deberá exhibir los vistos buenos o escritos de aprobación que emitan las autoridades de ecología, protección civil, bomberos y obras públicas, tal cual se enuncia en el catálogo de actividades económicas;
- VI. Exhibir el recibo de pago de impuesto predial a que se refiere el artículo 107; derecho por suministro de agua a que se refiere el 129; derecho de estacionamiento a que se refiere el artículo 157 y; recolección de basura a que se refiere el numeral 163; todos ellos del Código Financiero;
- VII. Tratándose de algún giro comercial o de servicios de los que establece el artículo 159 del Código Financiero, además de los requisitos enunciados, deberá exhibir el recibo de pago vigente por la expedición o refrendo anual de licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público; y
- VIII. Permiso original que le haya emitido la Tesorería Municipal, para el caso de haberlo obtenido.

(...)

Artículo 26. Los establecimientos funcionarán sólo mediante el otorgamiento del permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

(...)

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 27. Los titulares de los permisos o licencias de funcionamiento, deberán cumplir en todo momento con las obligaciones siguientes:

I. Realizar única y exclusivamente la actividad industrial, comercial o de servicios que le fue autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento, salvo que cuente con un giro complementario;

(...)

III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del establecimiento, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que entre las atribuciones de los ayuntamientos se encuentra la relativa a llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, del mismo modo que las diversas particularidades que estime el Cabildo.

Luego, para el cumplimiento de las funciones del Presidente municipal de Nezahualcóyotl, se auxilia de la Tesorería municipal quien le asiste la facultad de determinar los requisitos que los particulares han cumplir para la expedición de los permisos, licencias y/o concesiones que les permita ejercer actividades económicas lícitas; así como expedir estas licencias, permisos y/o concesiones.

Por otra parte, es de destacar que para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios los particulares tienen el deber de obtener de manera previa la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente; documentos que serán válidos sólo para el evento para el que fueron expedidos, o bien, para el año o por el tiempo en que se expidan, en su caso serán refrendados dentro de los tres primeros meses del

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, los particulares sólo podrán ejercer la actividad que les fue autorizada a través de la licencia, permiso o concesión.

Ahora bien, respecto a la autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades comerciales, será expedida por escrito en el que se expresará: la fecha en que se otorguen, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el particular, así como las causas y motivos por las que pueda dejarse sin efecto.

Bajo estas consideraciones es de suma importancia precisar los siguientes conceptos:

Se considera establecimiento aquél lugar en que se desarrollan actividades de naturaleza industrial, comercial o de servicios, siempre que no se realicen en la vía pública o en mercados.

Por establecimiento comercial el lugar en que se ejerce el comercio de bienes muebles o mercaderías.

Establecimiento de servicios, como aquel lugar en donde se desarrollan actividades inherentes a la prestación de servicios, incluyendo los personales, profesionales o relacionados con algún oficio.

Luego, por giro principal se considera la actividad que se desarrolla en un establecimiento, autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento.

Así, la licencia de funcionamiento es aquel documento oficial emitido por la Tesorería, mediante el cual se permite a las personas la realización de actividades

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

industriales, comerciales o de servicios, previa la existencia del dictamen correspondiente; su vigencia es por el año corriente.

En tanto que el permiso es aquel documento oficial improrrogable emitido por la Tesorería, a través del cual se permite de manera provisional, a las personas la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Por otra parte, es conveniente subrayar que los requisitos que se deben de cumplir para obtener la licencia de funcionamiento, son: la solicitud que proporciona la ventanilla única debidamente requisitada; la identificación oficial vigente con fotografía del interesado; en aquellos supuesto en que el solicitante sean personas jurídico colectivas, también se tiene que acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal. El documento mediante el cual el interesado acredite la legítima posesión o propiedad del inmueble donde se vaya a realizar la actividad industrial, comercial o de servicios; la licencia de factibilidad de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas de este Municipio; luego, dependiendo del giro, se deberá exhibir los vistos buenos o escritos de aprobación que emitan las autoridades de ecología, protección civil, bomberos y obras públicas, tal cual se enuncia en el catálogo de actividades económicas; exhibir el recibo de pago de impuesto predial, el de pago de los derechos por el suministro de agua, así como por la recolección de basura; en su caso el permiso original que le haya emitido la

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Tesorería Municipal, para el caso de haberlo obtenido.

Asimismo, los titulares de los permisos o licencias de funcionamiento, deberán cumplir en todo momento con diversas obligaciones y en lo que al tema interesa las relativas a realizar única y exclusivamente la actividad industrial, comercial o de servicios que le fue autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento, salvo que cuente con un giro complementario; de la misma manera que evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del establecimiento, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Por otra parte, es necesario citar el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, que establece:

“Artículo 47. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

III. Otorgar las licencias de construcción, uso específico del suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial, regularización de construcciones, ocupación de la vía pública en materia de construcción; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos aplicables;

IV. Otorgar las licencias de uso de suelo, conforme al plan de desarrollo municipal;

(...)”

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del precepto legal inserto, se obtiene que es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Nezahualcóyotl, expedir la licencia de uso específico del suelo.

Bajo las consideraciones expuestas, este Órgano Garante arriba a la plena convicción que entre las facultades de la Tesorería de Nezahualcóyotl, se encuentra la relativa a expedir licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales o mercantiles y entre los requisitos que se deben de cumplir para la emisión de estas licencias se encuentra la licencia de factibilidad de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el primero de los documentos señalados lo genera el Tesorero municipal, mientras que el segundo lo posee o administra, en ambos casos en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En atención a lo expuesto, se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE** relativa tanto la licencia de funcionamiento, como la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; así como en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta, constituyen información pública.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la citada información solicitada vía acceso a la información pública, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** este derecho, por ende, para el efecto de resarcirlo, se **modifica** la respuesta impugnada con la finalidad de que le entregue vía **EL SAIMEX en forma íntegra** tanto a la licencia de funcionamiento, como a la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; así como en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta.

En otro contexto, respecto a la solicitud de información pública relativa a la autorización o permiso para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los establecimientos señalados en la referida solicitud, es necesario analizar su naturaleza jurídica para tal efecto se citan los artículos 2, fracciones IX; 5, fracción II; 6, fracciones VI y VII; 10, 11, 15 y 16 del Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, que establecen:

“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

(...)

IX. JEFATURA DE VIA PÚBLICA MUNICIPAL: Dependencia dependiente de la Tesorería Municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública del municipio; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;

(...)

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Vía Pública el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Expedir a través de la Jefatura de Vía Pública, los permisos o licencias a que se refiere el presente reglamento y en su caso, prorrogar, negar, revocar, anular o cancelar los mismos; y

(...)

Artículo 6. Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Tesorería Municipal:

(...)

VI. Regular, autorizar y vigilar el funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en la vía pública;

VII. Tramitar, y en su caso, otorgar licencias de funcionamiento de actividad comercial y de servicios para los comerciantes de la vía pública;

(...)

Artículo 10. Para obtener el registro respectivo para ejercer actividades comerciales en la vía pública, se requiere:

I. Tener capacidad legal;

II. Presentar en la Jefatura de Vía Pública Municipal, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos; y

III. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

(...)

Artículo 11. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se anexará:

I. Registro Federal de Contribuyentes;

II. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial; y

III. Croquis de localización;

(...)

Artículo 15. La Jefatura de Vía Pública por ningún motivo podrá conceder a un mismo comerciante, más de un permiso.

Artículo 16. Los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el permiso, en caso contrario, se llevará a cabo la cancelación del mismo, según sea el caso, además del retiro del puesto.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que es competencia de la Tesorería municipal a través de la Jefatura de Vía Pública, expedir los permisos o licencias, en su caso, prorrogar, negar, revocar, anular o cancelarlos.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, señalan que es facultad de la Tesorería Municipal, regular, autorizar y vigilar el funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en la vía pública; del mismo modo que tramitar, y en su caso, otorgar licencias de funcionamiento de actividad comercial y de servicios para los comerciantes de la vía pública;

Por otra parte, es de subrayar que para obtener el registro respectivo para ejercer actividades comerciales en la vía pública, se requiere: tener capacidad legal; presentar en la Jefatura de Vía Pública Municipal, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos; así como cubrir el pago de derechos correspondientes. Del mismo modo que anexar el registro Federal de Contribuyentes; cuatro fotografías a color, tamaño credencial; y croquis de localización.

Luego, la Jefatura de Vía Pública por ningún motivo podrá conceder a un mismo comerciante, más de un permiso.

Así, los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el permiso, en caso contrario, se llevará a cabo su cancelación.

Bajo estas consideraciones se concluye que es facultad de la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Vía Pública expedir permisos para ejercer el comercio en la vía pública; por ende, la información solicitada por **EL RECURRENTE** relativa al permiso otorgado a los establecimientos comerciales detallados en la solicitud de

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información pública, para obstruir la vía pública, es información pública, por lo tanto se actualiza el supuesto previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar en forma íntegra a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** los permisos para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; y avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta, respectivamente.

En relación a la solicitud de información pública relativa a que para el caso de que no existan los documentos solicitados, se le entregue el soporte documental donde consten las acciones que el Ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de estos dos establecimientos ya mencionados; es necesario analizar si la referida información la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** para tal efecto se citan los artículos 137 y 138 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, que establecen:

"ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal por conducto de la Tesorería ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal, podrá practicar visitas de inspección o verificación en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección o verificación a quienes desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Tesorería Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con el que dichas personas se ostenten.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de inspección y verificación, la Tesorería Municipal será responsable de coordinar operativos con el personal a su cargo y de ser necesario, se solicitará el apoyo de la Dirección de Ecología y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, quienes deberán designar al personal adscrito a dichas áreas.

ARTÍCULO 138.- Las inspecciones o verificaciones se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

- a. El nombre de la persona que deba recibir la visita; cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
- b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- c. El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.
- d. El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para qué nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los Bando Municipal 2013 testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

(...)"

Por otra parte, es necesario citar el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos, que prevé:

“Artículo 128. Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares,

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- c) El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.
- d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitantes harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.”

Así, de los preceptos legales insertos, se obtiene que el Tesorero Municipal de Nezahualcóyotl, le asiste la facultad de efectuar funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal; así como aplicar las sanciones que se establecen.

En otro contexto, es convenientes destacar que constituye facultad de las autoridades administrativas para llevar a cabo visitas de verificación para el cumplimiento de disposiciones legales, de la misma manera que señala los requisitos que debe reunir una orden de visita, a saber: la existencia de mandamiento escrito expedido por autoridad administrativa competente, en el que se señale: el nombre de la persona que deba recibir la visita, en aquellos casos en que éste se ignore, se ha de precisar los datos suficientes que permitan su identificación; el nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, lo que deberá ser notificado al visitado; el lugar o zona que habrá de verificarse; el objeto

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y alcance de la visita; las disposiciones legales en que se fundamente la verificación; el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

En esta tesitura, se subrayar que la diligencia a través de la cual se ejecute la orden de visita domiciliaria, se efectuará conforme al siguiente procedimiento: la visita se realizará única y exclusivamente en el lugar o zona señalados en la orden; los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante o a quien se encuentre en el lugar en que se practique la diligencia; al inicio de la verificación, los visitadores tendrán el deber de identificarse ante la persona con quien se entienda aquella, ya sea con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa; la persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia, si éstos no son nombrados o los designados no aceptan, los visitadores harán la designación. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran; se hará constar en el acta, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia; concluida el acta, ésta será firmada por los que intervengan en la diligencia; luego, un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda aquélla; en el supuesto de que el visitado se niegue a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el acta; y que el visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones detectados, derecho que también podrán hacer valer por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiese levantado el acta.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la facultad de emitir la orden de visita de verificación materia de análisis en esta parte de la resolución, es de oficio, por ende, es innecesaria la denuncia ciudadana que señala el Tesorero Municipal de Nezahualcóyotl, en el oficio HA/TM/000383/2014 –inserto a fojas cuatro y cinco de esta resolución–.

Lo anterior nos permite arribar a la plena convicción de que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** se hubiese practicado una inspección alguno de los establecimientos ubicados en los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; y avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta, respectivamente, previo a ello el Tesorero Municipal debió emitir la orden de visita; soporte documental que fue generado por la referida autoridad en el ejercicio de las funciones de derecho público, motivo por el cual es de carácter público, de ahí que se actualice la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es necesario destacar que si bien es cierto que es facultad del Tesorero Municipal ordenar visitas de inspección a establecimientos mercantiles para

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

verificar el cumplimiento de disposiciones legales, es necesario destacar que del oficio HA/TM/000383/2014, se aprecia que afirmó que "...no tiene documentos donde consten las acciones que el Ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública." En este contexto, no existe soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de hacer del dominio público.

En otras palabras, atendiendo a que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó el soporte documental en que consten las acciones que el Ayuntamiento ha tomado para evitar que se continúe obstruyendo la vía pública por parte de los establecimientos comerciales detallados en la resolución; en consecuencia, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que dio respuesta a la solicitud de información pública, sin que de esa respuesta se desprenda su deber de entregar un soporte documental, toda vez que se trata de un acto negativo, los cuales carecen de ese soporte documental.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de vital importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos,

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que no ha efectuado ninguna acción para evitar que los referidos establecimientos obstruyan la vía pública; se insiste, es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información en relación a este rubro.

Respecto a la solicitud de acuerdo de inexistencia que se cita en la solicitud de información pública, este Órgano Garante, no emite pronunciamiento alguno, en virtud de que se ha ordenado a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar las licencias de funcionamiento y permiso para obstruir la vía pública de los aludidos establecimientos comerciales.

En las relatadas condiciones, se **modifica** la respuesta impugnada, para los siguientes efectos:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en forma íntegra la licencia de funcionamiento, como la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; así como en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta.
2. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar en forma íntegra a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** los permisos para obstruir la vía pública (acera y cinta asfáltica) de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; y avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta, respectivamente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y son infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la siguiente información, solicitada a través de formato 0005/NEZA/IP/2014:

"1. En forma íntegra la licencia de funcionamiento, así como la constancia de factibilidad de uso de suelo para realizar actos de comercio de los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; así como en avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta.

2. En forma íntegra los permisos otorgados a los establecimientos mercantiles ubicados en avenida Vicente Riva Palacio, número 41, colonia Pavón; y avenida Vicente Riva Palacio, número 100, colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, con giro de venta de maquinaria y herramienta, respectivamente, (acera y cinta asfáltica)."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: **00162/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: 

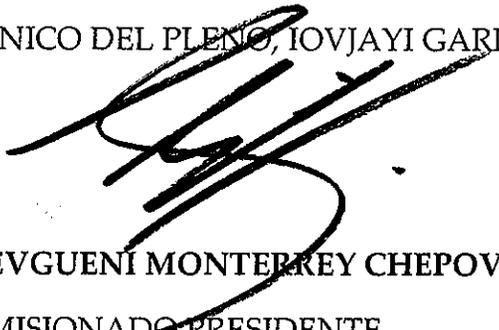
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

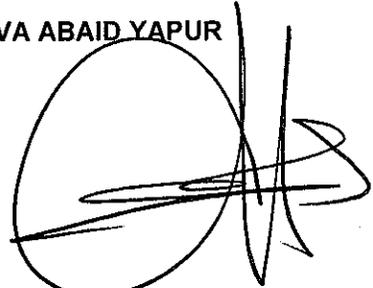
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



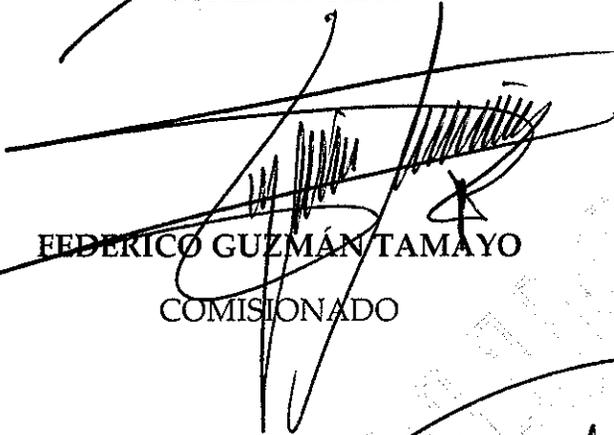
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



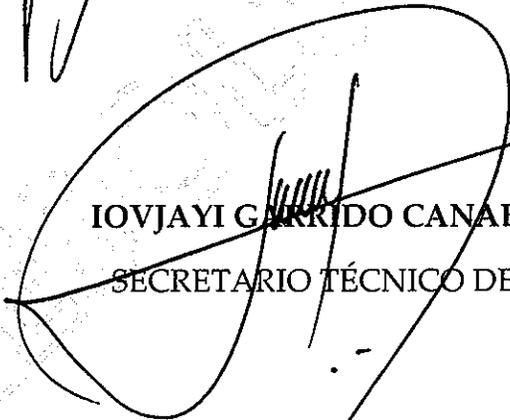
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00162/INFOEM/IP/RR/2014.